

g) El apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Francisco Díaz.

**943** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1998, sobre la tramitación de los reintegros de haberes indebidamente abonados en las nóminas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 5, de 11.1.99).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la tramitación de los reintegros de haberes indebidamente abonados en las nóminas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el artículo 3, apartado b),

donde dice: "... "Reintegro por cuenta de otras Administraciones Públicas", ..."

debe decir: "... "Ingresos procedentes de otras Instituciones y terceros", ..."

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**944** *DECRETO 105/1999, de 25 de mayo, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Comisión Interadministrativa de Menores.*

La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su artículo 7.2, crea la Comisión Interadministrativa de Menores, como órgano de coordinación de las Administraciones Públicas de Canarias, para garantizar la atención integral a los menores, constituida por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local, con la composición, competencias y cometidos que se establezcan en su reglamento de organización y funcionamiento.

La Comisión Interadministrativa de Menores, cuya regulación se aborda en este Decreto, es pues el instrumento técnico que ha de posibilitar a las distintas Administraciones Públicas de Canarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias en la atención integral a los menores, participar en el desarrollo de los principios de coordinación y colaboración que les impone la referida Ley 1/1997, de 7 de febrero.

Las situaciones complejas y diversas que presenta tanto la población protegida como su entorno familiar, han aconsejado ser minuciosos a la hora de determinar la presencia de los representantes de los Municipios en la Comisión Interadministrativa de Menores, y, en su virtud -en base a un estudio realizado sobre la problemática del menor y la familia en Canarias-, se ha procedido a establecer su representación de forma agrupada utilizándose, fundamentalmente y a tal fin, tres variables: estructura sectorial del empleo, saldo migratorio y volumen de población.

Así pues, en orden al desarrollo de la citada Ley 1/1997, de 7 de febrero, y al amparo de lo dispuesto en la misma, en la que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la potestad reglamentaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo en materia de protección y reeducación de menores, oído el Pleno del Consejo General de Servicios Sociales, a propuesta conjunta de los Consejeros de Empleo y Asuntos Sociales y de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 1999,

#### DISPONGO:

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Naturaleza.

1. La Comisión Interadministrativa de Menores, creada por Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención

Integral a los Menores, se constituye como órgano de coordinación entre las Administraciones Públicas de Canarias para garantizar la atención integral a los menores.

2. La Comisión Interadministrativa de Menores queda adscrita a la Consejería competente en dicha materia.

#### **Artículo 2.- Funciones.**

En el marco de la Ley de Atención Integral a los Menores, serán funciones básicas de la Comisión las siguientes:

a) Elaborar propuestas sobre los fines y objetivos mínimos comunes que deben ser cubiertos por las Administraciones Públicas de Canarias en relación con la atención a los menores, así como el marco de las actuaciones a desarrollar por las mismas y las que se consideren prioritarias.

b) Elaborar los planes de actuación coordinados que resulten necesarios para implantar o mejorar la eficacia de las actuaciones de detección, preventivas, de promoción, reintegración socio-familiar y de ejecución de las medidas de amparo que deban ser desarrolladas por las Administraciones Públicas de Canarias.

c) Elevar las propuestas necesarias en orden a la aprobación por el órgano competente de los criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y rendimiento de los servicios, las prestaciones y los medios de atención a los menores, así como de los índices objetivos a los que debe responder la evaluación de las necesidades materiales y personales.

d) Recoger y mantener, a través del correspondiente sistema integrado, la información proveniente de los distintos centros y órganos implicados en la atención a los menores, facilitando el intercambio de la misma y su utilización en relación con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas.

e) Elevar al órgano competente, para su aprobación, la unificación de la metodología, criterios de intervención, conceptos, términos y protocolo relativos a la atención a los menores.

f) Elevar al órgano competente para su aprobación los proyectos y planes de formación de los profesionales que intervienen en la atención a los menores.

g) Impulsar y apoyar planes, proyectos y programas de carácter integral, así como convenios de colaboración, que redunden en la mejora de la situación de los menores en Canarias.

h) En general, velar por la coordinación y la calidad y eficacia de las distintas actuaciones a desa-

rollar por las Administraciones Públicas de Canarias en materia de atención al menor, recabando y emitiendo los informes correspondientes y proponiendo o adoptando las medidas de actuación concretas que resulten pertinentes para ello.

i) Cualesquiera otras relativas a la atención a los menores que se le atribuyan reglamentariamente.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y ÓRGANOS**

#### **Artículo 3.- Estructura.**

La Comisión Interadministrativa de Menores desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.

#### **Sección 1ª**

##### **El Pleno**

#### **Artículo 4.- Funciones.**

El Pleno es el órgano supremo de decisión y coordinación de la Comisión Interadministrativa de Menores, el cual desarrollará las funciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto.

#### **Artículo 5.- Composición.**

1. La composición del Pleno será la siguiente:

A) Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, que ostentará la Presidencia.

- El Director General de Protección del Menor y la Familia, que ostentará la Vicepresidencia.

- El Director General de Atención a las Drogodependencias.

- El Director General de Juventud.

- El Director General de Ordenación e Innovación Educativa.

- El Director General de Programas Asistenciales del Servicio Canario de la Salud.

- El Director General de Promoción Educativa.
- El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- El Director General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud.
- El Director General de Servicios Sociales.
- El Director General de Urbanismo.
- El Director General de Vivienda.
- La Directora del Instituto Canario de la Mujer.
- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo.

**B) Por parte de las Corporaciones Locales:**

- Un representante por cada uno de los Cabildos Insulares, designados por ellos.
- Siete representantes de los Ayuntamientos designados por la Federación Canaria de Municipios, con la siguiente distribución:
  - Tres en representación de municipios caracterizados como urbanos y residenciales.
  - Dos en representación de municipios caracterizados como turísticos.
  - Uno en representación de municipios caracterizados como rurales.
  - Uno en representación de municipios caracterizados como urbano-rurales.

2. Los miembros de la Comisión en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias designarán a un suplente, Jefe de Servicio de su Centro Directivo, que les sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. Simultáneamente a la designación de los representantes de las Corporaciones Locales se designará a los respectivos suplentes que sustituirán al titular en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

**Artículo 6.-** Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones y fijar el orden del día.

b) Dirigir las deliberaciones, moderando el desarrollo de los debates, y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

c) Representar a la Comisión ante toda clase de organismos e instituciones, firmando y despachando cuantos asuntos de trámite competan a aquélla.

d) Cuantas otras le sean encomendadas por el Pleno.

**Artículo 7.-** Secretario.

1. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que actuará con voz pero sin voto.

2. Corresponde al Secretario las funciones que le son propias en el órgano colegiado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 8.-** Convocatoria y acuerdos.

1. Las convocatorias al Pleno, con el orden del día y la información sobre los temas que figuren en él, deberán ser recibidas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas por los miembros del Pleno.

2. El Pleno quedará válidamente constituido por la concurrencia de la mitad más uno al menos de los miembros representantes del Gobierno de Canarias, la mitad más uno, al menos, de los representantes de los Cabildos Insulares y la mitad más uno, al menos, de los representantes de los Ayuntamientos.

3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o a petición, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Si se produjera el empate en la votación, se repetirá ésta en la misma sesión, decidiendo, de reiterarse dicho empate, el voto de calidad del Presidente.

**Sección 2ª**

**La Comisión Permanente**

**Artículo 9.-** Funciones.

La Comisión Permanente preparará las reuniones del Pleno y tendrá las funciones que éste le delegue.

**Artículo 10.- Composición.**

1. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

a) Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- La Directora General de Protección del Menor y la Familia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- Tres funcionarios que presten sus servicios en las Direcciones Generales representados en el Pleno, nombrados por los Titulares de las Consejerías en las que aquéllas se integran y adscriben, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Uno por las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

- Uno por las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de educación.

- Uno por las Direcciones Generales integradas y/o adscritas a la Consejería competente en materia de sanidad.

b) Por parte de las Corporaciones Locales:

- Cuatro técnicos en las materias objeto de las competencias de la Comisión elegidos de entre los funcionarios que prestan servicios en las Corporaciones locales de Canarias representadas en el Pleno, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Dos por los Cabildos Insulares.

- Dos por los Ayuntamientos.

2. Será secretario de la Comisión Permanente quien ostente la misma condición en el Pleno, que actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 11.- Reuniones y acuerdos**

1. La Comisión Permanente se reunirá para ejercer sus funciones cuantas veces lo estime necesario el Presidente a iniciativa propia o a petición del Pleno, y en todo caso en las fechas previas a las convocatorias de sesiones de aquél.

2. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida por la concurrencia de la mitad más uno al menos de los miembros representantes del Gobierno de Canarias y de la mitad más uno al menos de los representantes de cada una de las clases de Corporaciones Locales.

**Sección 3ª**

Disposiciones comunes al Pleno y a la Comisión Permanente

**Artículo 12.- Reglamento de funcionamiento.**

Corresponderá al Pleno de la Comisión Interadministrativa de Menores la elaboración, aprobación y modificación de su Reglamento de funcionamiento, así como el de la Comisión Permanente.

**Artículo 13.- Duración de los cargos.**

1. La duración en el cargo de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se corresponderá con la del ejercicio de sus funciones como titular del órgano representado y subsistirá hasta tanto su nombramiento no sea revocado.

2. La duración en el cargo de los representantes de las Corporaciones Locales subsistirá mientras su nombramiento no sea revocado por quienes procedieron a su designación.

**Artículo 14.- Ponencias técnicas**

El Pleno de la Comisión Interadministrativa de Menores, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Permanente, podrá acordar la constitución de ponencias técnicas para el estudio, elaboración, propuesta o desarrollo de temas o asuntos relacionados con las materias propias de la Comisión.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.-* Plazo de constitución de la Comisión Interadministrativa de Menores.

1. La Comisión Interadministrativa de Menores deberá constituirse en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia impulsará la designación de los miembros de la Comisión.

*Segunda.-* Clasificación de Municipios.

A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.1.B) del presente Decreto, los Municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias se clasifican y se agrupan en la forma siguiente:

- Municipios caracterizados como urbanos y residenciales.

Arrecife, Arucas, Candelaria, El Rosario, Las Palmas de Gran Canaria, Puerto del Rosario, San Cristóbal de La Laguna, San Sebastián de La Gomera, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, Telde, Teror y Valverde.

- Municipios caracterizados como turísticos.

Adeje, Agüimes, Antigua, Arona, Granadilla de Abona, La Oliva, La Orotava, Los Realejos, Mogán, Pájara, Puerto de la Cruz, San Bartolomé de Lanzarote, San Bartolomé de Tirajana, San Miguel de Abona, Santa Lucía de Tirajana, Santiago del Teide, Teguiise, Tías, Tinajo, Tuineje y Yaiza.

- Municipios caracterizados como rurales.

Agaete, Agulo, Alajeró, Arafo, Arico, Artenara, Barlovento, Betancuria, Breña Alta, Breña Baja, Buenavista del Norte, El Sauzal, El Tanque, Fasnía, Firgas, Frontera, Fuencaliente, Garachico, Garafía, Haría, Hermigua, La Guancha, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Los Silos, Moya, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, San Juan de la Rambla, San Nicolás de Tolentino, Santa Úrsula, Tzacorte, Tegueste, Tejeda, Tijarafe, Valsequillo, Valle Gran Rey, Vallehermoso, Valleseco, Vega de San Mateo, Vilaflor y Villa de Mazo.

- Municipios caracterizados como urbano-rurales.

El Paso, Gáldar, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Ingenio, Los Llanos de Aridane, Santa María de Guía y Tacoronte.

*Tercera.*- Indemnizaciones por razón del servicio de la Comisión.

El Pleno y la Comisión Permanente de la Comisión Interadministrativa de Menores quedan incluidos en las Categorías Segunda y Tercera, respectivamente, de las contempladas en el Capítulo IV del Título IV del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Normativa supletoria.

En lo no dispuesto por este Decreto, el funcionamiento de la Comisión Interadministrativa de Menores se regirá por lo regulado para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Segunda.*- Facultad de desarrollo.

Se faculta a las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales y de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Tercera.*- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Víctor Manuel Díaz Domínguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

*Administración Local*

**Cabildo Insular  
de Fuerteventura**

**945** *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 19 de abril de 1999, relativo a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de diversas plazas de funcionarios de carrera.*

Anuncio de 19 de abril de 1999, relativo a las bases de la convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 46, de 16 de abril de 1999, que han de regir la provisión mediante concurso-oposición de las siguientes plazas de funcionarios de carrera del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº PLAZAS: 1.  
ESCALA: Administración General.  
SUBESCALA: Técnica.  
GRUPO: A.  
DENOMINACIÓN: Técnico de Administración General.